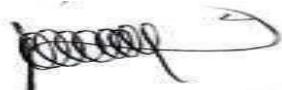


CONSTANCIA: Se informa que el periodo probatorio venció el 27 de noviembre en curso.

A despacho, de la señora Juez, hoy 28 de noviembre de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Rda., primero de diciembre de dos mil veintitrés.

I. Se niega la solicitud de prueba que hace el coadyuvante Mario Restrepo¹ por cuanto el momento procesal oportuno para ello se encuentra vencido.

II. El escrito remitido por la señora Cotty Morales², se abstiene el despacho de darle trámite por cuanto no es parte ni coadyuvante en este asunto.

III. La accionante, remite escrito³ en el que solicita aclarar lo manifestado en audiencia por cuanto no ha iniciado otra acción en contra de La Lucerna S.A, y que desconoce quien es el señor Mario Restrepo; y que la otra acción que presento es contra el Edificio Corporación Financiera que correspondió al Juzgado 4 Civil del Circuito.

Para resolver es de hacerle saber a la accionante que si bien las providencias conforme lo dispuesto en el art. 285 del C.G.P. son susceptibles de aclaración, se deben cumplir ciertos requisitos, entre ellos, que la solicitud se presente dentro de la ejecutoria del auto o en la respectiva audiencia (Art. 322 del C.G.P.); en este caso se queja de lo decidido en audiencia realizada el 26 de octubre, las decisiones tomadas en audiencia debieron ser atacadas en el desarrollo de la misma e inmediatamente su notificación en estrados, por lo que a la fecha le precluyó cualquier término para atacar las decisiones. En ese entendido se niega lo solicitado, ello sin entrar a explicar si lo enunciado por el Despacho se trató o no de un auto.

IV. Vista la constancia secretarial que antecede y recaudadas las pruebas en esta acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se corre traslado por el término de cinco (5) días a las partes para presentar sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,

(confirmación electrónica)
OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO
Jueza

¹ Pdf 034 y 035

² Pdf. 036

³ Pdf 037

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

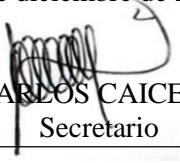
Código de verificación: **48748d1c6ac172e422ea0469ce423784be034f9cd4a5b594b7ff2172c67742d4**
Documento generado en 01/12/2023 02:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 184 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 04 de diciembre de 2023.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario